

Ley del “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico

Ley Núm. 98 de 15 de mayo de 2018

Para declarar el día 27 de abril de cada año como el “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseñador gráfico es un profesional cuya labor consiste en percibir y concebir toda la información necesaria para crear el lenguaje de la comunicación visual. De este modo, el diseñador gráfico transmite mensajes específicos mediante el uso de composición de imágenes, fotografías, ilustraciones y tipografía. Son profesionales creativos, imaginativos, y desarrolladores del pensamiento visual. Su misión es plasmar la información educativa, publicitaria o de entretenimiento de forma visual logrando una de las formas de comunicación más esenciales y efectivas en nuestro mundo contemporáneo mediante la composición de visuales. En general, las personas no tienen conocimiento de que todo lo que le rodea en su casa, en la calle, en su entorno laboral y todos los productos que consumen fueron diseñados previamente. Tampoco están conscientes de que el profesional que le dio forma, color y estilo fue un profesional llamado diseñador gráfico.

El “Día Mundial del Diseño” se celebra el 27 de abril por iniciativa del Consejo Internacional de Asociaciones de Diseño Gráfico y la Organización de las Naciones Unidas. Esta Asociación fue fundada en el año 1963 en la ciudad de Londres, en homenaje a todas aquellas personas en donde su vida estuvo relacionada con el mundo del Diseño Gráfico. Homenajear en esta fecha a todos los profesionales del diseño es una iniciativa que tiene como fin reconocer la profesión como campo disciplinario, lo cual hasta entonces se entendía que era un oficio auxiliar que formaba parte de la industria de gráfica editorial o gráfica impresa, pero no tenía el reconocimiento de una profesión.

A partir de 1984, con la aparición de los primeros sistemas de autoedición, las computadoras personales sustituyeron de forma paulatina todos los procedimientos técnicos de naturaleza análoga por sistemas digitales. Lo anterior provocó que en la actualidad, gran parte del trabajo de los diseñadores gráficos sea asistido por herramientas digitales. El Diseño Gráfico se ha transformado enormemente a causa de todos los adelantos tecnológicos que se han ido desarrollando a través de los años. Por lo tanto, los equipos computarizados se han transformado en herramientas imprescindibles y con la aparición del hipertexto y la web, sus funciones se han extendido como medio de comunicación.

La idea de denominar una fecha específica en Puerto Rico, es con el propósito que en este día se realicen diferentes exposiciones y eventos en los que profesionales de la industria del Diseño Gráfico pueden intercambiar opiniones, técnicas, talleres tanto presenciales como digitales, dando a conocer el talento local y logrando mayor interés en el desarrollo de las empresas creativas en Puerto Rico. A través de las diversas actividades que genere esta designación, tanto el público en general como los profesionales de este campo, podrán observar lo último en tecnología, los nuevos estilos, los nuevos recursos y promocionar el talento local. De igual forma, se crea una oportunidad

para la confraternización entre diseñadores gráficos y otros profesionales creando nuevas oportunidades de desarrollo económico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, reconociendo el impacto de la profesión de diseñador gráfico en el desarrollo económico de diversas industrias, entiende que es menester designar un día al año como el “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5296 Inciso (a)]

Se declara el día 27 de abril de cada año como el “Día del Diseño Gráfico” en Puerto Rico.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5296 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al 27 de abril de cada año, una proclama alusiva a la fecha dispuesta homenajando así a todos los profesionales del Diseño Gráfico.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5296 Inciso (c)]

Durante este día, las alianzas y asociaciones de Diseño Gráfico, así como los organismos y las entidades públicas de Puerto Rico, desarrollarán una campaña orientada a estos efectos.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SOCIEDAD).